



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del título de Abogado

TÍTULO

**“La familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción
asistida, ante al derecho a la identidad del menor”**

AUTOR

Carlos Andrés Arellano Guamán

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2024

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Carlos Andrés Arellano Guamán, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA FAMILIA HOMOPARENTAL CON HIJOS CONCEBIDOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, ANTE AL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Carlos Andrés Arellano Guamán, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA FAMILIA HOMOPARENTAL CON HIJOS CONCEBIDOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, ANTE AL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR”, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Carlos Andres Arellano Guamán

AUTOR





Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20240201003P00563
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
CARLOS ANDRES ARELLANO GUAMAN
CUANTIA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS
FACTURA. 001-005-000002186

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de Marzo del dos mil veinticuatro ante mi **Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece **CARLOS ANDRES ARELLANO GUAMAN, soltero con celular 0991615234. por sus propios derechos.** El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento dice: El criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado " LA FAMILIA HOMOPARENTAL CON HIJOS CONCEBIDOS POR TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, ANTE AL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor previo a la obtención del título de Abogado de Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor **HASTA AQUÍ LA DECLARACION** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría la presente declaración de todo lo cual doy Fe.



CARLOS ANDRES ARELLANO GUAMAN
C.C. 0202289799



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota..

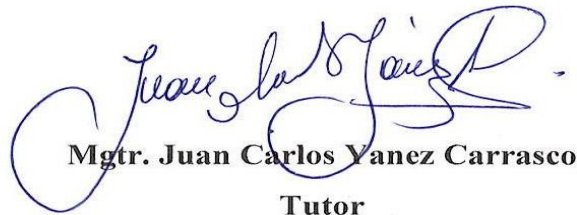
REPORTE SISTEMA TURNITIN

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Carlos Andrés Arellano Guamán
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 5 de enero de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **uno por ciento** (1 %).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO Informe Final Carlos Arellano_docx	
RECuento DE PALABRAS 13685 Words	RECuento DE CARACTERES 72918 Characters
RECuento DE PÁGINAS 75 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 970.1KB
FECHA DE ENTREGA Jan 4, 2024 10:10 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Jan 4, 2024 10:17 PM GMT-5
<ul style="list-style-type: none">● 1% de similitud general El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos• 1% Base de datos de Internet• Base de datos de Crossref• 1% Base de datos de trabajos entregados• 0% Base de datos de publicaciones• Base de datos de contenido publicado de Crossref	
<ul style="list-style-type: none">● Excluir del Reporte de Similitud<ul style="list-style-type: none">• Material bibliográfico• Material citado• Fuentes excluidas manualmente• Material citado• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)• Bloques de texto excluidos manualmente	



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Carlos Andrés Arellano Guamán, portador de la Cédula de Identidad No 0202289799, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“La familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida, ante al derecho a la identidad del menor”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Carlos Andrés Arellano Guamán

Autor

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación va dedicado a Dios por darme la oportunidad de culminar con éxito esta tesis a mi madre quien ha sido la persona que siempre ha estado a mi lado en los buenos y malos momentos con su amor y apoyo incondicional, a mi padre que desde el cielo me guiado cada uno de mis pasos, por sus sabios consejos ya que sin ellos no hubiese cumplido mi sueño de ser un gran profesional.

Carlos Andrés

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a Dios por darme fuerza y valor para seguir adelante, por permitirme culminar con éxito mi carrera universitaria, a mis padres: Piedad Guaman y Holger Arellano, por su apoyo incondicional y enseñarme que con esfuerzo y dedicación puedo lograr grandes cosas en mi vida, a mis hermanos por ser mi motivo para seguir adelante y gracias a sus aportes lo complicado se volvió más llevadero por creer en mí. A la Universidad Estatal de Bolívar en especial a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas porque me brindaron docentes comprometidos con formar profesionales durante mi carrera universitaria impartieron sus conocimientos, depositando su confianza en mí, por ser mis guías y darme aliento de superación. A mi tutor el Dr. Juan Carlos Yáñez Carrasco por acompañarme en este proceso.

Carlos Andrés

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN..... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN.....III	III
DEDICATORIA IV	IV
AGRADECIMIENTO V	V
ÍNDICE..... VI	VI
Capítulo I: Problema.....1	1
1.1. Resumen – abstract1	1
1.2. Introducción4	4
1.3. Planteamiento del problema.....5	5
1.4. Formulación del problema6	6
1.5. Hipótesis6	6
1.6. Variables de la Investigación6	6
1.6.1. Variable Independiente (Causa).....6	6
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)6	6
1.7.1. Objetivo General6	6
1.7.2. Objetivos Específicos:.....6	6
1.8. Justificación7	7
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....8	8
2. Marco teórico.....8	8
2.1. La familia.....8	8

2.1.1 La filiación	9
2.1.2. El matrimonio	10
2.1.3. La unión de hecho.....	12
2.1.4. El Matrimonio igualitario	13
2.2. El derecho a la identidad del menor.....	14
2.2.1. El derecho a la identidad en la Constitución de la Republica del Ecuador	15
2.2.2. El derecho a la identidad en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	16
2.2.3. Elementos del derecho a la identidad.....	17
2.4. Interés superior del niño.....	20
2.5. Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 184-2018-SEP-CC.....	21
2.6. Derecho a la identidad del menor frente a las técnicas de reproducción asistidas	23
2.7. El derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo.....	25
2.8. Marco Legal.....	27
2.8.3. Marco legal internacional.....	29
Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a la Aplicación de la Biología y Medicina (1997)	29
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA	33
3. Método de Investigación.....	33
3.1. Tipo de investigación.....	35
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	35

3.1.2. Investigación Histórica	36
3.1.3. Investigación Explicativa.....	36
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
3.2.1. La encuesta.....	37
3.2.2. El Cuestionario.....	38
3.2.3. La Observación	38
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión.....	39
3.4. Población y Muestra	40
3.5. Localización geográfica del estudio	41
Capítulo IV	43
4.1. Resultados.....	43
4.2 Discusión	56
CAPÍTULO V.....	60
5.1. Conclusiones	60
5.2. Recomendaciones.....	60
Bibliografía	62

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La familia homoparental se refiere a aquellas familias en las que hay al menos un progenitor que se identifica como parte de la comunidad LGBTQ+ y que comparte la crianza de los hijos con otro progenitor del mismo género o, en algunos casos, de género diferente. Cuando se trata de hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida (TRA), como la inseminación artificial o la fecundación in vitro, surgen cuestiones específicas en relación con el derecho a la identidad del menor.

Actualmente en nuestro País, luego de la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 184-2018-SEP-CC, del 29 de mayo de 2018, se resolvió que el hijo que es procreado por medio de inseminación artificial, debe ser inscrito con los apellidos de cada una de las mujeres que componen la pareja del mismo sexo.

El pronunciamiento de la Corte Constitucional, se constituye en jurisprudencia para los casos que a partir del pronunciamiento se presenten, llenando un vacío legislativo tanto en el Código Civil como de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, pues es una situación que, aunque no muy frecuente, sí se presenta en nuestra sociedad y merecía una pronta respuesta de parte de la administración de justicia constitucional.

El fruto de la evolución de la ciencia y la tecnología ha facilitado diversas formas de reproducción que facilitan a las parejas que no puedan tener hijos el concebir un descendiente, lo cual no solo se limita a las parejas heterosexuales, sino que se encuentra abierto al uso de cualquier pareja como las homoparentales.

Palabras clave: familia homoparental, técnicas de reproducción asistidas, derecho a la identidad del menor.

Abstract

Homoparental family refers to those families in which there is at least one parent who identifies as part of the LGBTQ+ community and who shares the raising of children with another parent of the same gender or, in some cases, a different gender. When it comes to children conceived through assisted reproductive techniques (ART), such as artificial insemination or in vitro fertilization, specific issues arise in relation to the child's right to identity.

Currently in our country, after the ruling of the Constitutional Court No. 184-2018-SEP-CC, of May 29, 2018, it was resolved that the child who is procreated through artificial insemination must be registered with the surnames of each of the women who make up the same-sex couple.

The pronouncement of the Constitutional Court constitutes jurisprudence for the chaos that arises from the pronouncement, filling a legislative void both in the Civil Code and the Organic Law of Management of Identity and Civil Data, since it is a situation that, Although not very frequent, it does occur in our society and deserved a prompt response from the administration of constitutional justice.

The fruit of the evolution of science and technology has facilitated various forms of reproduction that make it easier for couples who cannot have children to conceive a descendant, which is not only limited to heterosexual couples, but is open to use. of any couple such as homoparental couples.

Keywords: homoparental family, assisted reproduction techniques, right to identity of the minor.

1.2. Introducción

La familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida es una realidad que cada vez es más frecuente en el mundo, y también en Ecuador. El derecho a la identidad del menor es un derecho fundamental que debe ser garantizado en todas las familias, independientemente de su orientación sexual o la forma en que se haya formado.

El derecho a la identidad del menor se refiere al derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. También incluye el derecho a conocer sus orígenes biológicos y a tener una relación con sus progenitores.

La Constitución de Ecuador, establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se fundamenta en el amor, el respeto, la solidaridad, la igualdad de derechos y deberes de sus integrantes. El mismo artículo reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a formar una familia.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 67)

En 2019, la Corte Constitucional de Ecuador dictó la sentencia 11-19-IN/2019, en la que reconoció el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio y a tener hijos. Esta sentencia también estableció que los hijos nacidos de parejas del mismo sexo tienen los mismos derechos que los hijos nacidos de parejas heterosexuales.

En consecuencia, los hijos nacidos de familias homoparentales, tienen derecho a tener dos padres o dos madres, reconocidos legalmente. Este derecho es fundamental para garantizar el desarrollo integral del menor y su derecho a la identidad.

1.3. Planteamiento del problema

La sentencia de la Corte Constitucional en el caso Nro. 184-2018-SEP-CC, del 29 de mayo de 2018, resolvió en el proceso llamado Satya, que la menor, gestada por una inseminación artificial, sea inscrita en el Registro Civil con los apellidos de las dos mujeres que eran pareja.

Este reconocimiento, que sienta precedentes para futuros casos similares, atenta contra el derecho a la identidad de los menores, pues nuestra normativa tanto del Código Civil como de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, no regula esta situación de realizarse una inscripción con los apellidos de dos madres o de dos padres.

El fruto de la evolución de la ciencia y la tecnología ha facilitado diversas formas de reproducción que facilitan a las parejas que no puedan tener hijos el concebir un descendiente, lo cual no solo se limita a las parejas heterosexuales, sino que se encuentra abierto al uso de cualquier pareja como las homoparentales.

Esta es una situación ante la cual nuestra realidad jurídica no puede permanecer si actualizarse, para evitar vacíos o falta de normativa que impida que los ciudadanos de forma independiente a sus preferencias sexuales, pueden ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, lo cual también responde a los cambios sociales que se dan en América y el mundo.

1.4. Formulación del problema

Debido a la sentencia de la Corte Constitucional en el caso Nro. 184-2018-SEP-CC, es posible que se vulnere el derecho a la identidad de los niños, ya que la norma ordena se inscriba con el apellido del padre y la madre, pero no con el apellido de dos padres o dos madres. Esta situación no está regulada ni en el Código Civil ni en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.

1.5. Hipótesis

La inscripción en el Registro Civil con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes, del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Ante al derecho a la identidad del menor.

1.7.1. Objetivo General

Establecer si la inscripción en el Registro Civil con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes, del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Argumentar el derecho a la identidad del menor

- Determinar posibles vulneraciones al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes.
- Establecer puntualmente sí la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño.

1.8. Justificación

Dado que la Constitución de 2008 entró en vigor, Ecuador se convirtió en un Estado Constitucional y Justicia, lo cual se refleja en su carácter garantista, que consiste en la sujeción de todos los poderes públicos a los derechos establecidos en la Constitución que tienen todas las personas para proteger sus derechos fundamentales de cualquier uso o abuso del poder de Estado.

Según la Constitución, las niñas, niños y adolescentes tienen derechos a su identidad, nombre y ciudadanía, a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, que es el tema de investigación. Este estudio examinará las decisiones que tomó la Corte Constitucional para proteger el interés superior del niño y permitirle disfrutar de sus derechos como ciudadana ecuatoriana.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La familia

Desde el punto de vista jurídico, la familia es una institución social regulada por el derecho. Es el conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, matrimonio o adopción. La familia tiene una función social fundamental, ya que es el lugar donde se desarrolla la persona, se forma su personalidad y se recibe el apoyo y la protección necesarios para su desarrollo integral.

En Ecuador, la familia está regulada por la Constitución de la República, el Código Civil y otras leyes especiales. La Constitución establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado la protegerá. El Código Civil, por su parte, regula las relaciones entre los miembros de la familia, tales como el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la tutela y la curatela.

En términos generales, la familia puede ser definida como el conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos jurídicos que derivan del matrimonio y de la filiación. El matrimonio es el vínculo jurídico que une a dos personas para formar una familia. La filiación es el vínculo jurídico que existe entre los padres y sus hijos.

Los miembros de la familia tienen una serie de derechos y deberes que están regulados por el derecho. Los derechos de la familia incluyen, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda y el derecho a la protección social. Los deberes de la familia incluyen, entre otros, el deber de cuidado, el deber de asistencia, el deber de educación y el deber de protección.

2.1.1 La filiación

La filiación es la relación jurídica que existe entre padres e hijos. Es un vínculo de carácter familiar que genera derechos y obligaciones para ambas partes.

La familia es una realidad en la que lo natural, lo social y lo legal se encuentran en mutua interacción. Sobre la base dos pilares, el matrimonio y la filiación, se estructura el conjunto de normas que conocemos como Derecho de Familia. (Bossert, 2014)

Por tanto, el término "filiación" se refiere al acto legal que establece un vínculo entre los progenitores y un niño, niña o adolescente, lo que forma las relaciones familiares que permiten establecer una relación parental entre padres e hijos. La filiación es uno de los pilares de la familia en nuestra sociedad y le da al niño, niña o adolescente una identidad.

La filiación se puede establecer de dos maneras:

Por naturaleza: La filiación por naturaleza es la que existe entre padres e hijos nacidos de una relación sexual. Se presume que el padre del hijo es el marido de la madre, salvo que se pruebe lo contrario.

Por adopción: La filiación por adopción es la que se establece entre el adoptante y el adoptado. La adopción es un acto jurídico que crea un vínculo de filiación entre dos personas que no tienen parentesco natural.

La filiación es un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado. Los hijos tienen derecho a conocer a sus padres y a recibir su amor, cuidado y protección.

Los derechos y obligaciones que derivan de la filiación son los siguientes:

Derecho a la identidad: Los hijos tienen derecho a conocer su identidad, es decir, a saber, quiénes son sus padres y dónde nacieron.

Derecho a la manutención: Los padres tienen la obligación de mantener a sus hijos, es decir, de proporcionarles alimentos, vivienda, educación y atención médica.

Derecho a la educación: Los hijos tienen derecho a recibir educación.

Derecho a la protección: Los hijos tienen derecho a ser protegidos de cualquier forma de maltrato o abuso.

La filiación es un vínculo fundamental que determina la identidad y el desarrollo de las personas. Es importante que se proteja y se promueva el ejercicio de los derechos derivados de la filiación.

2.1.2. El matrimonio

La conceptualización del matrimonio como institución social responde a la realidad social, y en América latina ha predominado una conceptualización tradicional de lo que significa el matrimonio: "unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades, para establecer y mantener una comunidad de vida e interés". En algunas leyes se ha cambiado esta idea y ahora no se limita a la heterosexualidad, lo que significa que el matrimonio es una forma de promover la igualdad, según Bossert (2014):

Es fundamental entender que el proceso de secularización del matrimonio, el cual concluye con el reconocimiento de su variedad sin depender del elemento exclusivo de la heterosexualidad, se encuentra acompañado de la evolución de la comprensión de la diversidad sexual. (Bossert, 2014)

El matrimonio en el Ecuador es una institución regulada por el Código Civil. El matrimonio civil es el único tipo de matrimonio que tiene validez legal en el Ecuador.

Para contraer matrimonio civil en Ecuador, los contrayentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Ser mayores de edad.

No tener impedimentos matrimoniales, como estar casados con otra persona o tener un parentesco cercano con el otro contrayente.

En la ceremonia, los contrayentes declaran su consentimiento para contraer matrimonio. El funcionario del Registro Civil les otorga la licencia de matrimonio, que es un documento que acredita que el matrimonio es legal.

El matrimonio civil en Ecuador otorga a los cónyuges los siguientes derechos y obligaciones:

El derecho a vivir juntos.

El derecho a la fidelidad.

El derecho a la asistencia mutua.

El derecho a la herencia.

La obligación de contribuir al sostenimiento del hogar.

La obligación de cuidar y educar a los hijos.

El matrimonio civil es una institución importante en Ecuador. Es una forma de formalizar la unión de dos personas y de otorgarles derechos y obligaciones legales.

2.1.3. La unión de hecho

La unión de hecho, también conocida como pareja de hecho o unión libre, es la unión estable de dos personas que conviven en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

La unión de hecho según nuestro Código Civil, es la unión estable y monogámica entre dos personas mayores de edad libres de matrimonio que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas por matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

Para que una unión de hecho sea legalmente reconocida en Ecuador, es necesario que las personas que la conforman cumplan con los siguientes requisitos:

Ser mayores de edad o estar emancipados.

No tener impedimentos matrimoniales.

Haber convivido de manera estable durante al menos dos años.

Poder acreditar su convivencia mediante testigos, documentos o cualquier otro medio de prueba.

Las uniones de hecho en Ecuador gozan de los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, con algunas excepciones. Por ejemplo, las personas en unión de hecho no tienen derecho a pensión de viudedad, ni a recibir bienes del otro cónyuge en caso de fallecimiento.

Las uniones de hecho pueden terminarse por mutuo acuerdo, por fallecimiento de uno de los convivientes, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona o la voluntad de uno de los convivientes expresada ante el juez. En caso

de terminaci3n de la uni3n de hecho, las personas que la conforman deben liquidar sus bienes y obligaciones.

Las uniones de hecho son cada vez m1s comunes en Ecuador. Seg1n el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en 2021 el 22% de las familias ecuatorianas estaban conformadas por una uni3n de hecho.

2.1.4. El Matrimonio igualitario

El matrimonio igualitario es el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Es una forma de uni3n civil que otorga a las parejas del mismo sexo los mismos derechos y deberes que a las parejas heterosexuales.

El matrimonio igualitario ha sido una cuesti3n controvertida durante muchos a1os. Algunos argumentan que el matrimonio es una instituci3n sagrada que solo debe ser entre un hombre y una mujer. Otros argumentan que el matrimonio es un derecho civil que debe estar disponible para todas las personas, independientemente de su orientaci3n sexual.

En nuestro pa1s, el concepto de matrimonio se ampli3 y modific3 gracias a dos sentencias de la Corte Constitucional, las n1meros 10-18-CN/19 y Sentencia Nro.11-18-CN/19, que entraron en vigencia el 8 de julio de 2019. Estas sentencias legalizaron pr1cticamente el matrimonio entre personas del mismo sexo en Ecuador, lo que la doctrina denomina como matrimonio igualitario.

En los 1ltimos a1os, el matrimonio igualitario ha ganado cada vez m1s aceptaci3n en todo el mundo. En la actualidad, el matrimonio igualitario es legal en 30 pa1ses, incluidos Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia, Ecuador, Costa Rica, M1xico, Canad1, Estados Unidos, Francia, Espa1a, Alemania y Suecia

2.2. El derecho a la identidad del menor

Un principio fundamental de los derechos humanos es el derecho a la identidad, que se refiere al reconocimiento y protección de la identidad de cada persona. El derecho a tener un nombre, una nacionalidad y ser reconocido como una persona ante la ley es uno de los muchos aspectos de este derecho. Álvarez (2018) menciona el derecho a la identidad:

La identidad es lo que nos permite identificarnos como individuos dentro de una sociedad que no es estática, cada persona tiene diferentes formas de resolver los problemas cotidianos, de ganar experiencia, tener sus propios deseos, los cambios de pensamiento a lo largo de la vida es lo que define una identidad propia, cada uno crea su propia adaptación para la sociedad. (Álvarez, 2018, pág. 28)

Cada individuo tiene el derecho a tener su propio nombre y apellido. Este aspecto de la identidad es fundamental para la individualización y la participación en la sociedad. Para Villacís (2016), el derecho a la identidad es:

... un derecho esencial de la personalidad, que involucre tener un nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, y conocer sus orígenes genéticos con el fin de tener un desarrollo y conocimiento completo de nosotros mismos que nos ayude a desenvolver nuestra identidad en los casos de que los niños, que han sido concebidos mediante material genético. (pág. 1)

El acceso a un registro civil adecuado y oportuno, esencial para documentar nacimientos, matrimonios y defunciones, y que proporciona la base para la identificación legal de las personas, es parte del derecho a la identidad. Las personas tienen derecho a tener documentos de identidad, como tarjetas de identificación o

pasaportes, que les permitan participar plenamente en la sociedad y acceder a servicios esenciales.

Según los principios de los derechos humanos, la identidad está protegida contra la discriminación en función de elementos como género, etnia, religión u orientación sexual. Todas las personas deben ser tratadas por su identidad con igualdad y sin discriminación.

La privacidad está relacionada con el derecho a la identidad. Las personas tienen derecho a controlar la información relacionada con su identidad y evitar su uso indebido.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la identidad.

2.2.1. El derecho a la identidad en la Constitución de la República del Ecuador

En el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad, la cual incluye el derecho a tener nombre y apellido, ser registrados y libremente elegidos, preservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de su identidad, como su nacionalidad, su procedencia familiar, sus manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales

Esta norma constitucional es la base de todas las demás que regulan nuestros asuntos y garantiza a los niños el "derecho a la identidad" y el "derecho a conocer a su progenitor", el cual es el más importante de nuestro ordenamiento jurídico. Esto permite que los menores a quienes se les niega hacer constar en su documento de identidad

cualquiera de estos derechos, puedan reclamarlos. Por lo tanto, ninguna decisión tomada por la autoridad judicial o administrativa tendría validez legal.

2.2.2. El derecho a la identidad en el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) reconoce el derecho fundamental del niño a la identidad. El artículo 33 garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad y sus componentes, particularmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones familiares.

El nombre es un elemento esencial de la identidad del niño. Es el medio por el cual se identifica y se diferencia de los demás. El nombre debe ser elegido por los padres, con el consentimiento del niño, niña o adolescente, cuando sea posible.

La nacionalidad es otro elemento esencial de la identidad del niño. Es el vínculo jurídico que lo une a un Estado. La nacionalidad ecuatoriana se adquiere por nacimiento, por adopción o por naturalización.

Las relaciones de familia también forman parte de la identidad del niño. Estas relaciones incluyen los vínculos con los padres, los hermanos, los abuelos, etc. El niño tiene derecho a conocer a sus padres y a mantener relaciones con ellos, salvo que sea perjudicial para su bienestar.

El derecho a la identidad es importante porque permite al niño desarrollarse como persona y ejercer plenamente sus derechos. El niño que tiene una identidad clara y definida se siente seguro y protegido.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Estado debe garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan un nombre, una nacionalidad y que conozcan a sus padres.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 35 determina que los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de nacer, con los apellidos de sus padres y madre. El Estado protegerá el derecho a la identidad y la identificación mediante un servicio de Registro Civil que ofrece procedimientos rápidos, gratuitos y fáciles para obtener documentos de identidad.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que han sido privados de su identidad, el Estado debe tomar medidas para restablecerla. Estas medidas pueden incluir la búsqueda de los padres, la adopción o la naturalización.

El precepto mencionado anteriormente establece el acto de filiación como una parte esencial del derecho de identidad, un vínculo legal que establece la relación nacida entre dos personas que hace el reconocimiento y el reconocimiento, un evento formal que surge por un evento natural o dado por la ley; estos pequeños hayan sido concebidos dentro o fuera del matrimonio.

2.2.3. Elementos del derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que se encuentra reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este derecho se refiere al derecho de toda persona a tener una identidad individual, que incluye su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. La identidad es un elemento esencial de la personalidad humana, ya que nos permite ser reconocidos como individuos únicos y diferenciados de los demás.

Los componentes del derecho a la identidad son los siguientes:

El derecho al nombre y apellidos: El nombre y los apellidos son los elementos que nos identifican a nivel individual. El derecho a tener un nombre y apellidos es un derecho fundamental, ya que nos permite ser reconocidos como individuos únicos.

El derecho a la nacionalidad: La nacionalidad es el vínculo jurídico que nos une a un Estado. El derecho a tener una nacionalidad es un derecho fundamental, ya que nos permite disfrutar de los derechos y libertades que se reconocen en el Estado de nuestro domicilio.

El derecho a conocer a los padres: El derecho a conocer a los padres es un derecho fundamental, ya que nos permite establecer vínculos familiares y afectivos.

El derecho a ser cuidado por los padres: El derecho a ser cuidado por los padres es un derecho fundamental, ya que nos permite tener una infancia y una adolescencia seguras y protegidas.

El derecho a la identidad es un derecho esencial para el ejercicio de otros derechos humanos. Por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo y el derecho a la protección social, dependen del derecho a la identidad.

El derecho a la identidad también es importante para la integración social y la participación en la vida pública. Las personas sin identidad tienen dificultades para acceder a los servicios públicos, participar en la vida económica y social, y ejercer sus derechos políticos.

2.3. La reproducción asistida

El objetivo de la reproducción asistida es facilitar el embarazo al sustituir el proceso natural de la reproducción. La infertilidad, que es la incapacidad de una pareja

para concebir un hijo después de relaciones sexuales regulares sin protección, se trata con estas técnicas.

Las técnicas de reproducción asistida más utilizadas son las siguientes:

Inseminación artificial (IA): Es la introducción de semen en el útero de la mujer. Se utiliza cuando el hombre tiene una baja cantidad o calidad de espermatozoides.

La IA es el tratamiento de fertilidad más natural y sencillo, de baja complejidad. Esta técnica consiste en introducir los espermatozoides en el tracto genital femenino, generalmente en el útero, para que pueda producirse la fecundación en las trompas de Falopio, tal y como ocurriría en un embarazo natural. (Paraíso, B., Mata, J., Roig, J., Ballesteros, M., Gil, M., Dolz, M., Salgado, S., Azaña, S.; & Salvador, Z., 2021).

Fecundación in vitro (FIV): Es la unión de un óvulo y un espermatozoide en un laboratorio. Los embriones resultantes se transfieren al útero de la mujer. “La fecundación in vitro consiste en poner en contacto los gametos masculinos (espermatozoides) y los femeninos (ovocitos) para lograr la fecundación y el desarrollo embrionario inicial fuera del organismo de la mujer” (Sociedad Española de Fertilidad, 2011).

Transferencia intratubárica de gametos (GIFT): Se transfieren óvulos fecundados en el laboratorio al interior de las trompas de Falopio.

Inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI): Un espermatozoide se inyecta directamente en un óvulo.

Cigoto intrafalopiano (ZIFT): Los óvulos fecundados en el laboratorio se transfieren al interior de las trompas de Falopio.

El éxito de las técnicas de reproducción asistida varía en función de la causa de la infertilidad, la edad de la mujer y otros factores. En general, las tasas de éxito son mayores en mujeres menores de 35 años.

Las técnicas de reproducción asistida pueden tener algunos riesgos, como:

Embarazos múltiples: Las técnicas de reproducción asistida pueden aumentar el riesgo de embarazos múltiples, que pueden ser peligrosos para la madre y los bebés.

Abortos espontáneos: Las mujeres que se someten a técnicas de reproducción asistida tienen un mayor riesgo de abortos espontáneos.

Problemas de salud en los bebés: Los bebés nacidos a través de técnicas de reproducción asistida pueden tener un mayor riesgo de algunos problemas de salud, como defectos de nacimiento.

La maternidad subrogante, en la cual mujer lleva a término un embarazo subrogado en nombre de otra persona o pareja. Esto puede incluir óvulos y espermatozoides propios u obtenidos de donantes. La madre gestante no es la madre biológica del bebé, y este proceso generalmente requiere un acuerdo legal. Para Garcés (2019) es la “gestación del bebe por parte de una tercera persona (mujer) mediante inseminación artificial, para su posterior gestación y cesión de derechos de maternidad a la pareja solicitante”. (Garcés, 2019, pág. 30)

2.4. Interés superior del niño

En el ámbito de los derechos de los niños y niñas, el principio del interés superior del niño es un concepto fundamental. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que fue aprobada en 1989, reconoce este principio a nivel mundial.

Según el principio del interés superior del niño, cuando se toman decisiones o acciones que afectan a los niños, lo que mejor promueve su bienestar y desarrollo integral debe tener la mayor prioridad. Esto implica tener en cuenta las necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales de los niños y asegurar su seguridad y protección.

Al tomar decisiones que afectan a un niño, todos sus aspectos deben ser considerados. Los niños deben tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista y ser considerados en los asuntos que les conciernen de acuerdo con su capacidad para comprender y expresar sus puntos de vista.

Las decisiones deben garantizar que los niños estén seguros y protegidos de cualquier maltrato, abuso o explotación. Asegurar el acceso a la educación, la salud, la alimentación adecuada y un entorno seguro son acciones que deben contribuir al desarrollo óptimo del niño.

Este principio guía la creación de políticas, leyes y prácticas en varios contextos para garantizar que el bienestar de los niños sea el primer objetivo de todas las decisiones que los afecten. Es esencial promover y proteger los derechos de los niños a nivel mundial.

2.5. Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 184-2018-SEP-CC

Un proceso de análisis constitucional comienza para determinar y resolver los problemas jurídicos resultantes cuando la Corte Constitucional se declara competente para examinar la Acción Extraordinaria de Protección presentada por la pareja Rotheron-Bicknell.

La pareja de mujeres solicitó la inscripción de Satya encontrándose con la situación de en nuestro país, un menor solo debe ser registrado con los apellidos de su

madre biológica por orden de la Ley de Registro Civil. Si se registrara a la niña como hija de dos madres, esto provocaría una desigualdad y beneficiaría a las mujeres inglesas con una discriminación positiva. Cuando se promulgó esta ley, nuestra legislación no tenía en cuenta la unión de hecho entre parejas homosexuales ni la posibilidad de que se produjera una situación como la de Satya Amani.

Seguido el proceso, la Corte Constitucional, ha decidida declarar la violación de los derechos constitucionales a una tutela judicial efectiva, al debido proceso para garantizar la motivación, a la identidad personal en relación con la obtención de la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la familia en todas sus formas y al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se a acepta la medida de protección extraordinaria propuesta:

1. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; al debido proceso en la garantía de motivación; a la identidad personal en relación a la obtención de la nacionalidad; a la igualdad y no discriminación; a la familia en sus diversos tipos; así como también al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
3. Como medidas de reparación integral, se dispone:
 - 3.1. Como medida de restitución de los derechos vulnerados por las judicaturas en la sustanciación de la acción de protección, dejar sin efecto la sentencia dictada en segunda instancia el 09 de agosto de 2012, a las 16h40, por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 223-2012 VC; así como la sentencia dictada en primera instancia el 21 de mayo de 2012, a las 16h19, por el Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, dentro de la misma causa.
 - 3.2. Como medida de investigación, determinación de responsabilidades y

sanción, disponer al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades, según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y al debido proceso en la garantía de la motivación. (Corte Constitucional Nro. 184-2018-SEP-CC).

2.6. Derecho a la identidad del menor frente a las técnicas de reproducción asistidas

En el caso de los menores nacidos por técnicas de reproducción asistida, el derecho a la identidad se ve afectado por el hecho de que, en algunos casos, los gametos utilizados para la fecundación provienen de terceros donantes. Esto puede generar una situación de incertidumbre sobre la identidad biológica del menor, lo que puede afectar su desarrollo personal y emocional.

En este contexto, se plantea el debate sobre el derecho del menor a conocer su identidad biológica, frente a los intereses de los donantes a preservar su anonimato.

Posición favorable al derecho del menor a conocer su identidad biológica

La posición favorable al derecho del menor a conocer su identidad biológica sostiene que este derecho es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los niños, independientemente de su origen.

Este derecho se fundamenta en la necesidad de que el menor pueda construir su identidad personal, lo que incluye conocer su origen biológico. El desconocimiento de la identidad biológica puede generar sentimientos de inseguridad, confusión y aislamiento en el menor.

Además, el derecho a conocer la identidad biológica es un derecho que se relaciona con otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, el derecho a la información y el derecho a la libertad personal.

Posición contraria al derecho del menor a conocer su identidad biológica

La posición contraria al derecho del menor a conocer su identidad biológica sostiene que este derecho puede vulnerar los intereses de los donantes a preservar su anonimato.

Los donantes de gametos pueden tener motivos legítimos para preservar su anonimato, como el temor a ser rechazados por sus familiares o a ser demandados por manutención.

Además, el derecho a conocer la identidad biológica puede poner en riesgo la salud y la seguridad de los donantes, ya que los menores podrían intentar contactarlos para solicitarles información o ayuda económica.

Soluciones posibles

Para conciliar los intereses del menor y los intereses de los donantes, se han propuesto diversas soluciones, tales como:

Permitir que el menor conozca su identidad biológica solo cuando haya alcanzado la mayoría de edad.

Permitir que el menor conozca su identidad biológica solo si los donantes dan su consentimiento.

Permitir que el menor conozca su identidad biológica, pero que los donantes puedan permanecer en el anonimato.

La solución más adecuada dependerá de las circunstancias específicas de cada caso, así como de la legislación aplicable.

2.7. El derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo

El derecho a la identidad es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la mayoría de las constituciones del mundo. Este derecho comprende el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación legal. La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con sus padres.

En el caso de los hijos de las parejas del mismo sexo, el derecho a la identidad se ve vulnerado cuando se les niega la posibilidad de tener una filiación legal con ambos padres. Esto puede ocurrir por diferentes motivos, como la ausencia de legislación que reconozca las familias homoparentales o la discriminación por parte de las autoridades.

La falta de reconocimiento de la filiación legal de los hijos de las parejas del mismo sexo puede tener graves consecuencias para estos niños y niñas. En primer lugar, puede dificultar su acceso a los derechos y servicios que les corresponden como ciudadanos, como la educación, la salud o la seguridad social. En segundo lugar, puede generar discriminación y estigmatización, lo que puede afectar a su desarrollo y bienestar.

En este sentido Silva (2015), afirma que:

El problema surge cuando el niño concebido artificialmente proclama su derecho a la identidad y como consecuencia exige conocer su orden biológico, demanda la convivencia con la familia de origen e incluso reclama de los donantes el material genético o de su madre subrogada el derecho a llevar su apellido, a percibir alimentos, o la cuota hereditaria correspondiente. (Silva, 2015, pág. 85)

En los últimos años, se ha producido un avance significativo en el reconocimiento del derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo. En la actualidad, la mayoría de los países de la Unión Europea reconocen la filiación legal de los hijos de las parejas del mismo sexo, y también lo hacen algunos países de América Latina, como Argentina, Brasil, Colombia y Ecuador.

En el caso de Ecuador, como se ha dejado anotado, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo en la sentencia 184-18-SEP-CC de 2018. En esta sentencia, la Corte estableció que la filiación legal de los hijos de las parejas del mismo sexo debe ser reconocida de acuerdo con el interés superior del menor.

Esta sentencia representa un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las familias homoparentales en Ecuador. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para garantizar que todos los niños y niñas de este país, independientemente de la orientación sexual de sus padres, puedan ejercer su derecho a la identidad plena.

Para garantizar el derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, es necesario que los gobiernos adopten las siguientes medidas:

Legislar para reconocer las familias homoparentales. Esto implica establecer un marco jurídico que garantice los derechos de los hijos de las parejas del mismo sexo, incluyendo el derecho a la filiación legal.

Sensibilizar a la sociedad sobre la diversidad familiar. Es importante que la sociedad entienda que las familias homoparentales son familias legítimas y que los hijos de estas familias tienen los mismos derechos que los hijos de las familias heterosexuales.

2.8. Marco Legal

2.8.1. Constitución de la Republica del Ecuador (2008)

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes

2.8.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art. 33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Art. 35.- Derecho a la identificación. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

2.8.3. Marco legal internacional

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a la Aplicación de la Biología y Medicina (1997)

“Artículo 11. No discriminación.

Se prohíbe toda forma de discriminación de una persona a causa de su patrimonio genético.”

“Artículo 21. Prohibición del lucro.

El cuerpo humano y sus partes, como tales, no deberán ser objeto de lucro.”

“Artículo 23. Contravención de los derechos o principios

Las Partes garantizarán una protección jurisdiccional adecuada con el fin de impedir o hacer cesar en breve plazo cualquier contravención ilícita de los derechos y principios reconocidos en el presente Convenio.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1978)

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los

cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo

Convención sobre los derechos del niño (1989)

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la

evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprobar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, sobre la familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida, ante al derecho a la identidad del menor

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida, ante al derecho a la identidad del menor.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la administración de justicia la familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida, ante al derecho a la identidad del menor.

Método deductivo

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer la problemática sobre la familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida, ante al derecho a la identidad del menor, debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la lesión enorme, en el marco jurídico ecuatoriano

por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco tema de investigación.

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la familia homoparental, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de procesos que involucren a la familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida, ante al derecho a la identidad del menor y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La

descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la

información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Niñez del cantón Guaranda, y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho constitucional y de menores, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial sobre la familia homoparental con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida, ante al derecho a la identidad del menor en el cantón Guaranda, como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda que sustancian los procedimientos de alimentos y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	4

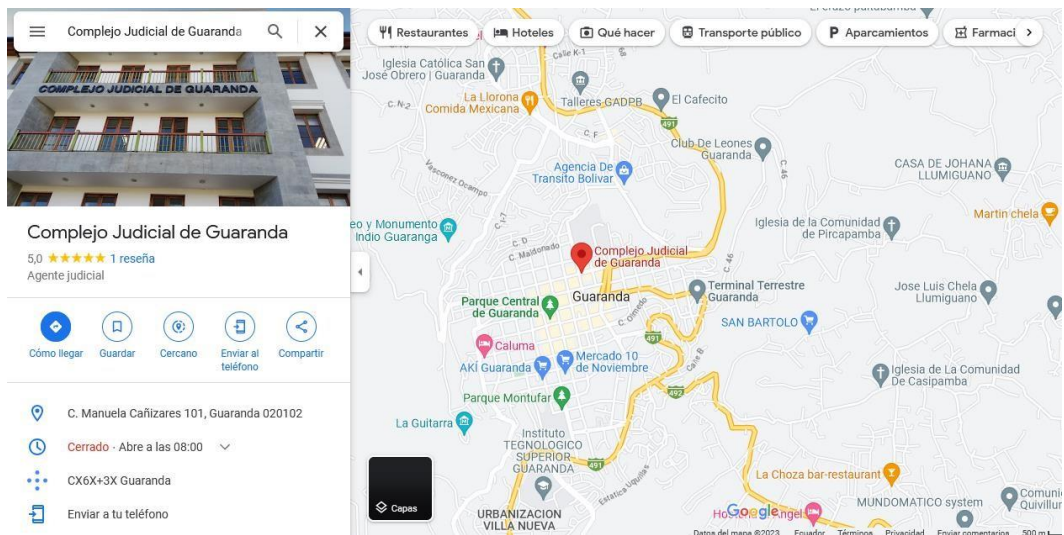
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Carlos Arellano

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio



La Unidad Judicial la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S

79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda sobre la implementación de la figura de la lesión en la compraventa de bienes muebles.

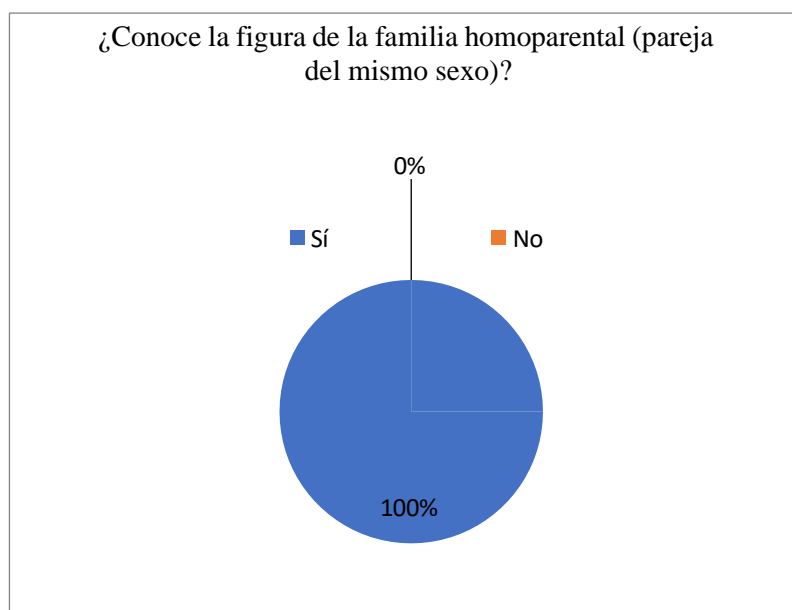
Pregunta 1

¿Conoce la figura de la familia homoparental (pareja del mismo sexo)?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los administradores de justicia afirman que sí conocen la figura de la familia homoparental (pareja del mismo sexo), lo que demuestra que es un tópico que hoy se conoce de forma común

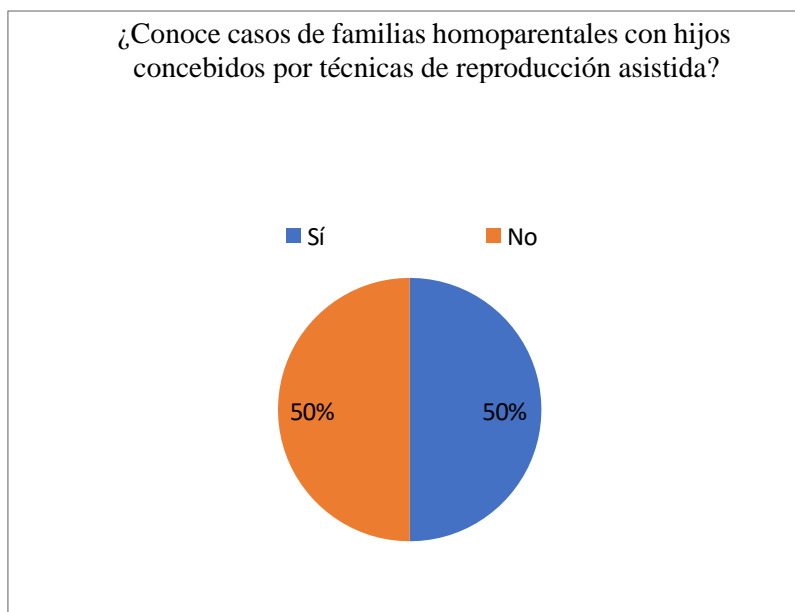
Pregunta 2.

¿Conoce casos de familias homoparentales con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 50% de los jueces afirman que sí conocen casos de familias homoparentales con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida. Mientras que el otro 50% afirma que no conoce. Esto demuestra que, aunque no es una situación común si es algo que se practica.

Pregunta 3

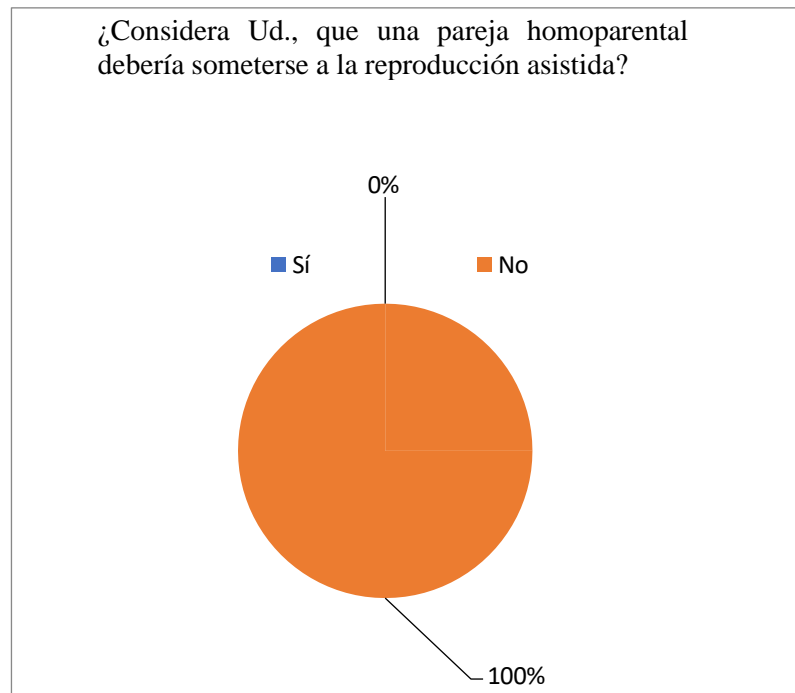
¿Considera Ud., que una pareja homoparental debería someterse a la reproducción asistida?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%

No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces consideran que una pareja homoparental no debería someterse a la reproducción asistida, lo que demuestra el criterio unánime de los administradores de justicia de que las parejas del mismo sexo no deberían concebir hijos por ningún medio

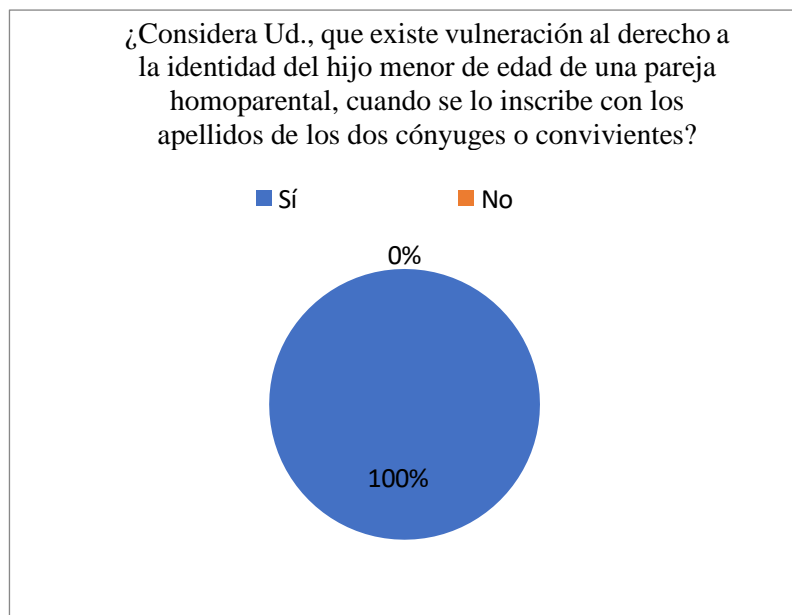
Pregunta 4

¿Considera Ud., que existe vulneración al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 50% de los jueces coincide en contestar que sí existe vulneración al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes, mientras que el otro 50% considera que no existe afectación de derechos, lo que pone en evidencia la división de criterios sobre este punto en los administradores de justicia

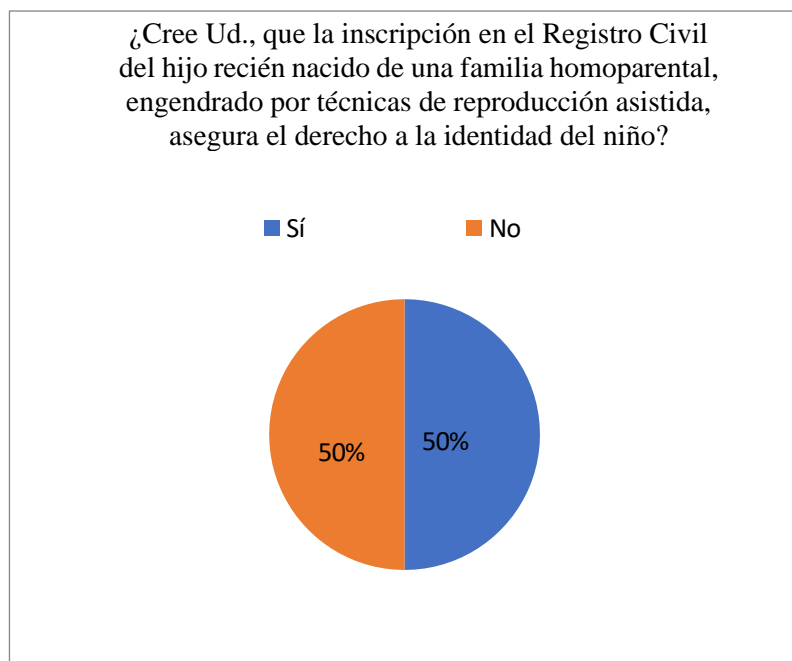
Pregunta 5

¿Cree Ud., que la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, sí asegura el derecho a la identidad del niño, mientras que el otro 50% afirma que no es así. Lo que demuestra la división de criterios respecto a este punto de los administradores de justicia encuestados

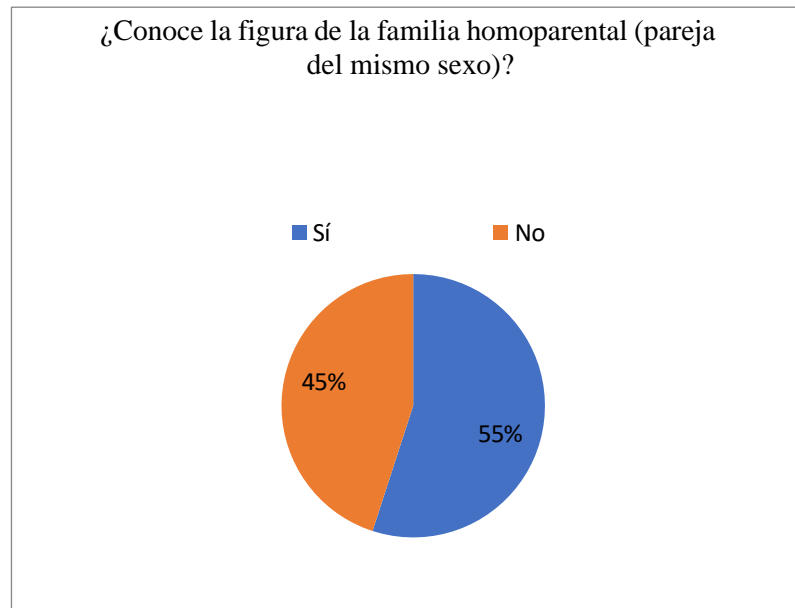
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

¿Conoce la figura de la familia homoparental (pareja del mismo sexo)?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Interpretación

Ante esta pregunta el 55% de los encuestados afirman que sí conocen la figura de la familia homoparental (pareja del mismo sexo), mientras que el 45% restante afirman desconocer la figura, lo que demuestra que es un tópico que hoy se conoce de forma común, aunque no muy ampliamente entre los abogados

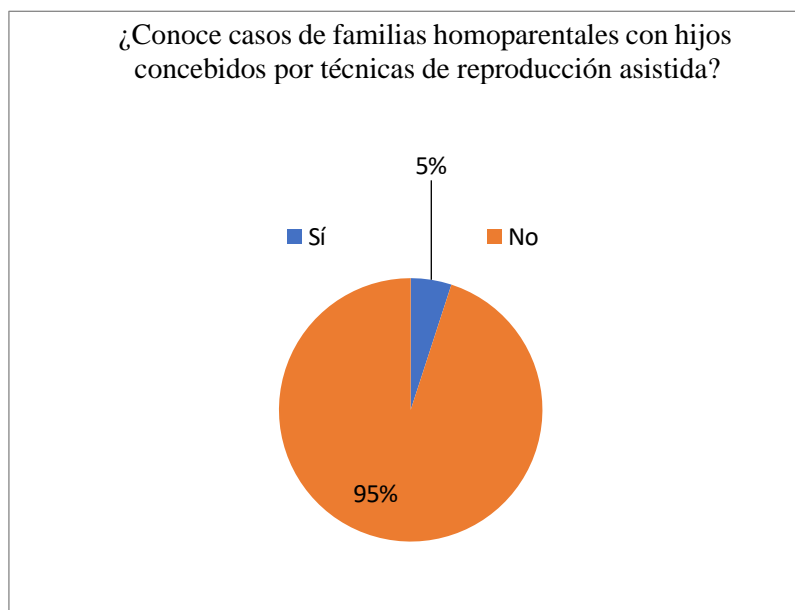
Pregunta 2.

¿Conoce casos de familias homoparentales con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	5%
No	19	95%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 5% de los abogados afirman que sí conocen casos de familias homoparentales con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida. Mientras que el 95% afirma que no conoce. Esto demuestra que, es una

situación prácticamente desconocida por los abogados en libre ejercicio y defensores públicos.

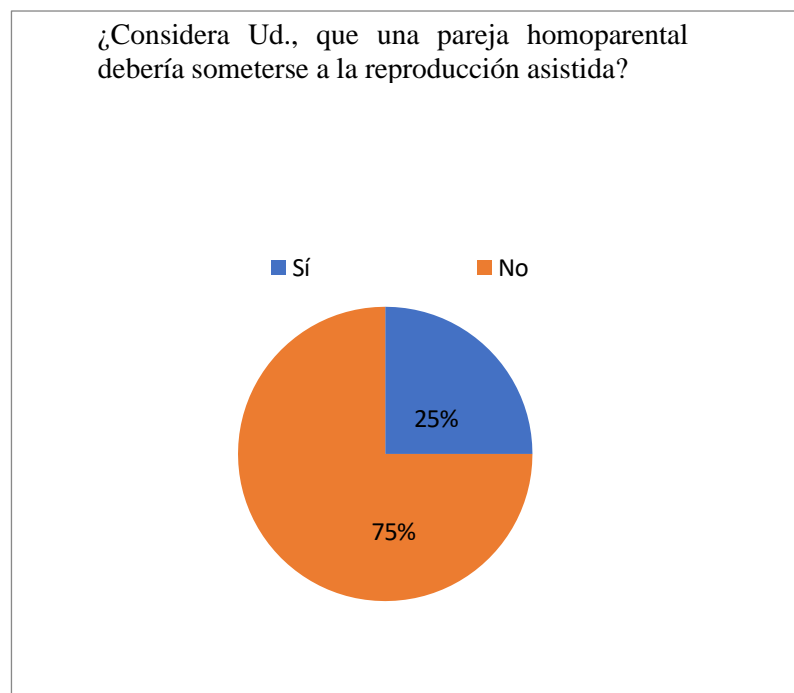
Pregunta 3

¿Considera Ud., que una pareja homoparental debería someterse a la reproducción asistida?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	25%
No	15	75%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 25% de los abogados consideran que una pareja homoparental sí debería someterse a la reproducción asistida, mientras que el 75% considera que no debe someterse, lo que demuestra el criterio ampliamente mayoritario de los profesionales del derecho de que las parejas del mismo sexo no deberían concebir hijos por ningún medio

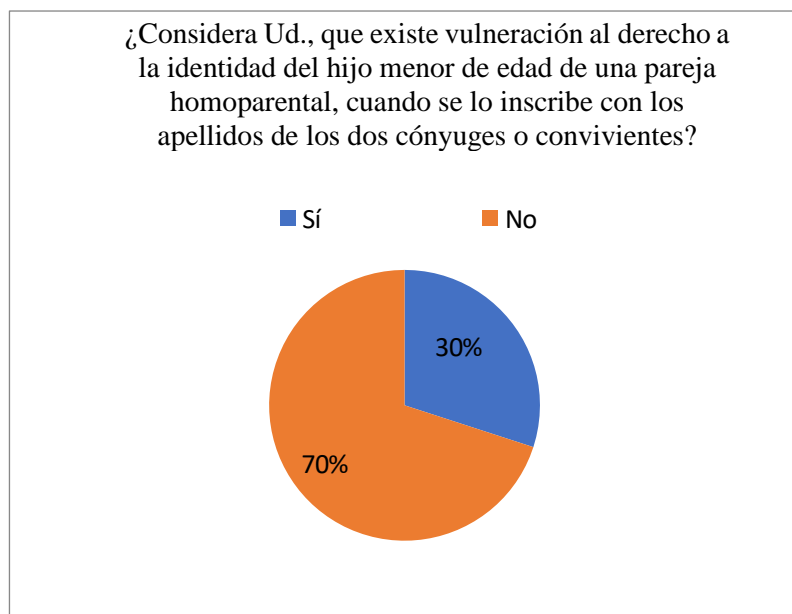
Pregunta 4

¿Considera Ud., que existe vulneración al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes?

Tabla No.9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	30%
No	14	70 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No.9



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 30% de los abogados coincide en contestar que sí existe vulneración al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes, mientras que el 70% considera que no existe afectación de derechos, lo que pone en evidencia el criterio mayoritario de los profesionales del derecho de que no hay vulneración al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes

Pregunta 5

¿Cree Ud., que la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Elaborado por: Carlos Arellano

Análisis e interpretación

El 60% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, sí asegura el derecho a la identidad del niño, mientras que el otro 40% afirma que no es así. Lo que demuestra el criterio de

una ligera mayoría de los profesionales del derecho de que la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño

4.2 Discusión

La familia es una institución social regulada por el derecho. Es el conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, matrimonio o adopción. La familia tiene una función social fundamental, ya que es el lugar donde se desarrolla la persona, se forma su personalidad y se recibe el apoyo y la protección necesarios para su desarrollo integral.

La filiación es la relación jurídica que existe entre padres e hijos. Es un vínculo de carácter familiar que genera derechos y obligaciones para ambas partes.

El matrimonio es el contrato solemne entre dos personas con la finalidad de convivir y auxiliarse. La unión de hecho, también conocida como pareja de hecho o unión libre, es la unión estable de dos personas que conviven en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

El matrimonio igualitario es el matrimonio entre dos personas del mismo sexo. Es una forma de unión civil que otorga a las parejas del mismo sexo los mismos derechos y deberes que a las parejas heterosexuales.

Un principio fundamental de los derechos humanos es el derecho a la identidad, que se refiere al reconocimiento y protección de la identidad de cada persona. El derecho a tener un nombre, una nacionalidad y ser reconocido como una persona ante la ley es uno de los muchos aspectos de este derecho.

El acceso a un registro civil adecuado y oportuno, esencial para documentar nacimientos, matrimonios y defunciones, y que proporciona la base para la

identificación legal de las personas, es parte del derecho a la identidad. Las personas tienen derecho a tener documentos de identidad, como tarjetas de identificación o pasaportes, que les permitan participar plenamente en la sociedad y acceder a servicios esenciales.

Según los principios de los derechos humanos, la identidad está protegida contra la discriminación en función de elementos como género, etnia, religión u orientación sexual. Todas las personas deben ser tratadas por su identidad con igualdad y sin discriminación.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) reconoce el derecho fundamental del niño a la identidad. El artículo 33 garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad y sus componentes, particularmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones familiares.

El derecho a la identidad es importante porque permite al niño desarrollarse como persona y ejercer plenamente sus derechos. El niño que tiene una identidad clara y definida se siente seguro y protegido. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 35 determina que los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de nacer, con los apellidos de sus padres y madre.

El objetivo de la reproducción asistida es facilitar el embarazo al sustituir el proceso natural de la reproducción. La infertilidad, que es la incapacidad de una pareja para concebir un hijo después de relaciones sexuales regulares sin protección.

En el caso de los menores nacidos por técnicas de reproducción asistida, el derecho a la identidad se ve afectado por el hecho de que, en algunos casos, los gametos utilizados para la fecundación provienen de terceros donantes. Esto puede generar una

situación de incertidumbre sobre la identidad biológica del menor, lo que puede afectar su desarrollo personal y emocional.

En este contexto, se plantea el debate sobre el derecho del menor a conocer su identidad biológica, frente a los intereses de los donantes a preservar su anonimato.

La posición favorable al derecho del menor a conocer su identidad biológica sostiene que este derecho es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los niños, independientemente de su origen.

Este derecho se fundamenta en la necesidad de que el menor pueda construir su identidad personal, lo que incluye conocer su origen biológico. El desconocimiento de la identidad biológica puede generar sentimientos de inseguridad, confusión y aislamiento en el menor.

En el caso de los hijos de las parejas del mismo sexo, el derecho a la identidad se ve vulnerado cuando se les niega la posibilidad de tener una filiación legal con ambos padres. Esto puede ocurrir por diferentes motivos, como la ausencia de legislación que reconozca las familias homoparentales o la discriminación por parte de las autoridades

La Corte Constitucional reconoció el derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo en la sentencia 184-18-SEP-CC de 2018. En esta sentencia, la Corte estableció que la filiación legal de los hijos de las parejas del mismo sexo debe ser reconocida de acuerdo con el interés superior del menor.

Las familias homoparentales son poco conocidas en nuestra sociedad al igual que es prácticamente ínfimo el porcentaje de estas familias que tengan hijos por métodos de reproducción asistida.

De la investigación de campo también se desprende que la mayor parte de los profesionales del derecho y administradores de justicia consideran que no existe vulneración al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes.

También existe la creencia de los profesionales del derecho y de los administradores de justicia de que la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, sí asegura el derecho a la identidad del niño

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Como conclusiones del trabajo de investigación tenemos:

El derecho a la identidad es importante porque permite al niño desarrollarse como persona y ejercer plenamente sus derechos. El niño que tiene una identidad clara y definida se siente seguro y protegido. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 35 determina que los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de nacer, con los apellidos de sus padres y madre

En el caso de los menores nacidos por técnicas de reproducción asistida, el derecho a la identidad se ve afectado por el hecho de que, en algunos casos, los gametos utilizados para la fecundación provienen de terceros donantes. Esto puede generar una situación de incertidumbre sobre la identidad biológica del menor, lo que puede afectar su desarrollo personal y emocional.

La inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño, puesto que le permite el poder acceder al ejercicio de otros derechos como la salud, la educación, etc., además de que le permite ostentar la filiación legal de sus progenitores.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda una adecuada difusión sobre los nuevos tipos de familia que existe en la sociedad a fin de que se conozca sobre estas y no se den casos de discriminación o menoscabo de derechos.

Se recomienda, difundir entre los profesionales del derecho la sentencia de la corte constitucional.

Se recomienda socializar a la colectividad los beneficios del registro del nacimiento de los hijos de familias homoparentales concebidos por técnicas de reproducción asistida a fin de que se conozca como este registro del niño o niña favorece al ejercicio efectivo de sus derechos.

Bibliografía

Aranzamendi, L. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho . Lima , Perú: Drecho y Ciencia.

Álvarez Martínez, N. F. (2018). Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana. Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador

Baquero, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Bossert, G., (2014), Manual de Derecho de Familia, Astrea, Buenos Aires Argentina.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 184-2018-SEP-CC, 29 de mayo de 2018.

Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.

Convención sobre los derechos del niño (1989). Recuperado de

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a la Aplicación de la Biología y Medicina (1997). Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>

- Garcés, L. (2019). Validez Jurídica de la Figura del Contrato como Instrumento de Regulación de Relaciones de Maternidad Subrogada. Obtenido de Universidad de Cuenca: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18332/1/T-UCE-0013-JUR-179.pdf>
- García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- López, J. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú.
- Paraíso, B., Mata, J., Roig, J., Ballesteros, M., Gil, M., Dolz, M., Salgado, S., Azaña, S.; & Salvador, Z. (2021). La reproducción asistida: tipos, precio y Seguridad Social. Obtenido de Reproducción asistida: <https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/#dg>
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.
- Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. México D.F., México: Mc Graw Hill.
- Sociedad Española de Fertilidad (2011). Fertilidad y reproducción asistida. Obtenido de https://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf
- Silva, J. (2015), Derecho de identidad en el ámbito del derecho civil, filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, Tesis, Universidad de Cuenca
- Villacís, N. (2016), Derecho a la identidad del niño concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida, Tesis, Universidad Internacional del Ecuador

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL

PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Jueza – Juez () Abogado ()

Cuestionario de encuesta para Jueza – Juez /Abogados

1. ¿Conoce la figura de la familia homoparental (pareja del mismo sexo)?

Respuesta: Si (...) No ()

2. ¿Conoce casos de familias homoparentales con hijos concebidos por técnicas de reproducción asistida?

Respuesta: Si (...) No ()

3. ¿Considera Ud., que una pareja homoparental debería someterse a la reproducción asistida?

Respuesta: Si (...) No ()

4. ¿Considera Ud., que existe vulneración al derecho a la identidad del hijo menor de edad de una pareja homoparental, cuando se lo inscribe con los apellidos de los dos cónyuges o convivientes?

Respuesta: Si (...) No ()

5. ¿Cree Ud., que la inscripción en el Registro Civil del hijo recién nacido de una familia homoparental, engendrado por técnicas de reproducción asistida, asegura el derecho a la identidad del niño??

Respuesta: Si (...) No ()

¡Gracias por su colaboración!

